

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. ROBERTO ALFONSO MOZO RACINES apoderado judicial de la parte demandante radica memorial en el que allega soporte de notificación a la parte demandada, así mismo solicita que una vez vencido el termino para la contestación de la demanda se proceda a fijar fecha de audiencia. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, octubre 27 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial allega al despacho el día 12 de octubre de 2022 memorial en el que allega copia de la guía emitida por la empresa de mensajería Metroenvios, manifestando que la parte demandada se encuentra plenamente notificada; sin embargo no se evidencia con dicho envío si remitió la citación o la notificación por aviso, así como tampoco se evidencia el cotejo y la certificación emitida por la empresa de mensajería.

De acuerdo a lo anterior se reitera a la parte demandante que, deberá notificar a la parte demandada en la dirección física aportada con la demanda, para lo cual deberá aportar el respectivo cotejo y la certificación emitida por la empresa de mensajería tanto con el envío de la citación como con la notificación por aviso, las cuales deberán hacerse de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 del 2022. De acuerdo a lo anterior, la parte actora aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, se requerirá por tercera vez a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada JOYCE ROMERO PORTO, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. De tal manera que la parte actora deberá agotar dicho trámite, previo a la solicitud de fijar fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. REQUERIR por tercera vez al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

2º. ABSTENERSE de fijar fecha de audiencia hasta tanto la parte demandada cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, por lo argumentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9c9226735058b3e303d63282b9874637d9622a25ce92dd0c8eafd3739f1fd1**

Documento generado en 27/10/2022 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>